

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 309/93

Apruébanse los métodos para la realización de trabajos de deslinde y mensura que deben realizar los Concesionarios de Areas de Explotación y Permisinarios de Areas de Exploración de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 33 de la Ley N° 17.319.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente N° 751.518/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto N° 8546/68, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA N° 250/70, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Artículos 20 y 33 de la Ley N° 17.319, los Permisinarios de Areas de Exploración y Concesionarios de Areas de Explotación, deben realizar los trabajos de deslinde y mensura de sus respectivas áreas, para definir con precisión los límites y superficies por las cuales se abonan los correspondientes cánones de acuerdo con los Artículos 57 y 58 de la mencionada Ley.

Que el otorgamiento de Concesiones de Explotación impulsado por Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989, dio origen a Concesiones de Explotación sobre áreas que, en la mayoría de los casos, abarcan más de un yacimiento o lotes de explotación.

Que las mencionadas Concesiones de Explotación no tienen registradas mediante coordenadas los lotes de explotación abarcados, por lo que el cálculo de su superficie es incierto.

Que los métodos y tecnologías de mensura y deslinde de áreas han evolucionado de manera tal que la reglamentación existente para la realización de los trabajos debe ser actualizada.

Que existen en el País diversos Sistemas de Vinculación, resultando conveniente tomar medidas para lograr, en un futuro próximo, la utilización de un único Sistema de Vinculación.

Que se deben resolver definitivamente los problemas generados en límites arclíneos mediante la descripción de los mismos por poligonales inscriptas definidas por coordenadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA debe aprobar los trabajos de mensura y deslinde, y que a tales efectos, cabe en forma directa la responsabilidad del o de los profesionales que los realicen.

Que el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los métodos para la realización de los trabajos de deslinde y mensura que deben realizar los Concesionarios de Areas de Explotación y Permisinarios de Areas de Exploración de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 33 de la Ley N° 17.319, que se detallan en el Anexo I, el que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Los Concesionarios de Areas de Explotación deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, las coordenadas de los lotes de explotación incluidos en las Areas de sus respectivas Concesiones. El plazo de presentación se establece en UN (1) año a partir de la vigencia de la presente.

Art. 3° — Los Concesionarios de Explotación deberán informar a la SECRETARIA DE ENERGIA, todas las modificaciones en los límites de los lotes de explotación que surjan por el mejor conocimiento de las trampas productivas.

Art. 4° — Derógase la Resolución SEE N° 250/70.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES**1. Objeto**

... Normas aplicables a los titulares de Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de hidrocarburos de acuerdo a la Ley N° 17.319, referentes a los trabajos geodésicos-topográficos de deslinde, mensura y amojonamiento, complementarias de lo establecido en los Artículos Nros. 20 y 33 del cuerpo legal citado y las normas contenidas en el Decreto Nro. 8546/68.

CAPITULO II — DISPOSICIONES COMUNES**2. Definiciones****Deslinde**

Se definen como tareas de deslinde los trabajos necesarios para poder definir en cualquier momento los límites del Permiso o Concesión.

Mensura

Se define como tareas de mensura la medición de límites existentes en el terreno. Esta definición es aplicable cuando el área es determinada por hechos físicos en el terreno.

3. Areas con deslinde o mensuras aprobadas con anterioridad

Los Permisos o Concesionarios que reciban áreas con deslindes o mensuras aprobadas con anterioridad, no necesitarán repetir estos trabajos, pero deberán presentar los informes indicados en el Artículo 4.

4. Documentación a entregar a la SECRETARIA DE ENERGIA

El Permisionario o Concesionario deberá entregar dos informes:

- a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización;
- b) Informe con los trabajos de Deslinde o Mensura.

En los casos que exista Deslinde o Mensura anterior aprobada, el Permisionario o Concesionario deberá presentar, además del Informe para la Protocolización, una copia del trabajo anterior, con un informe de un Agrimensor matriculado que certifique que corresponde a la misma área.

5. Sistema de vinculación

Cuando las coordenadas que definen un Permiso o Concesión no estén acompañadas del Sistema en el cual están expresadas las mismas, los Permisos y Concesionarios deberán estudiar en qué sistema o sistemas están expresadas las coordenadas de las áreas linderas e informar por escrito a la SECRETARIA DE ENERGIA, a los fines prescritos por el Artículo 8° del Decreto N° 8546/68. Los Permisos o Concesionarios deberán vincular sus trabajos al Sistema Campo Inchauspe 1969.

6. Estudio del Decreto de Adjudicación

A los efectos de definir la ubicación en el terreno de un Permiso o Concesión y su relación con Permisos o Concesiones linderas, el Decreto deberá ser estudiado por un Agrimensor debidamente matriculado, quien certificará que el área adjudicada no se superpone con ningún Permiso ni Concesión anterior o lindero.

7. Trabajos de Deslinde o Mensura

Los Permisos o Concesionarios realizarán los trabajos de Deslinde o Mensura según lo que corresponda, de acuerdo a las normas de los Capítulos III y IV y serán responsables de la fidelidad de los mismos.

Dos copias de estos trabajos serán entregados a la SECRETARIA DE ENERGIA. Una copia será destinada a la Biblioteca que acompañará al Banco de Datos y la otra destinada al Archivo General.

8. Protocolización

Para cumplimentar con la documentación que la SECRETARIA DE ENERGIA remitirá al Escribano General de Gobierno, el Permisionario o Concesionario deberá presentar la siguiente documentación, debidamente certificada por el agrimensor responsable de las tareas:

a) Listado de coordenadas definitivas del permiso o Concesión y sus titulares. En caso de existir, deben listarse las coordenadas de los Lotes de Explotación.

b) Certificado de Estudio del Decreto de Adjudicación de acuerdo con el Artículo 6.

c) Plano del Permiso o Concesión en el cual deben figurar las restricciones por derecho de los superficiarios, áreas que pagan canon, tipo de canon que paga cada parte del Permiso o Concesión, los linderos y cualquier otra restricción que surja de derechos adquiridos con anterioridad.

9. Coordenadas

Las coordenadas deberán expresarse en coordenadas geodésicas (geográficas) y planas en la proyección Gauss-Krüger indicando el elipsoide asociado a las mismas.

10. Memorias de cálculo

En la memoria de cálculo deben figurar los valores observados, las correcciones respectivas y los valores compensados. Los cálculos deben presentarse en forma completa, incluyendo coordenadas de los puntos de apoyo debidamente certificados.

11. Otras obligaciones

El Permisionario o Concesionario comunicará a la SECRETARIA DE ENERGIA toda modificación en la superficie o límites del área del Permiso, Concesión o Lote de Explotación, a efectos de que se deje constancia al margen de la escritura original del correspondiente derecho.

CAPITULO III — Normas para Areas terrestres

12. Metodología de trabajo

Los Permisionarios o Concesionarios podrán optar en deslindar sus áreas:

a) mediante la colocación de los mojones (esquineros);

b) mediante la materialización de una Red de Primer Orden que permita su replanteo, esta Red debe estar vinculada como mínimo a tres puntos de la Red del Sistema Campo Inchauspe 1969.

13. Tolerancias

Los trabajos geodésicos-topográficos de deslinde y mensura se realizarán con procedimientos que satisfagan precisiones de 1:100.000.

14. Notificaciones

Las comunicaciones a que se refiere el Artículo 13 del Decreto N° 8546/68 que deberán cursarse asimismo a las empresas que desarrollen las actividades mineras previstas en la Ley N° 17.319 en áreas colindantes, se practicarán en forma directa o por edictos.

14.1. La notificación por edictos sólo será procedente, una vez agotadas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, y sin resultado alguno, las gestiones conducentes a determinar el nombre, apellido y domicilio de los superficiarios afectados.

14.2. Los edictos se publicarán por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION ARGENTINA y en un diario editado en la Capital de la Provincia o Provincias respectivas, citando a quienes tuvieran interés en la diligencia de deslinde y mensura.

14.3. Se hará constar la situación del inmueble a deslindar o mensurar, el nombre del Permisionario o Concesionario que practicará la diligencia y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.

14.4. Los gastos de publicación serán a cargo del Permisionario o Concesionario que hubiese requerido los edictos.

15. Amojonamiento

La individualización y características técnicas de los mojones ya sean de los esquineros, mojones perimetrales o de la Red de Apoyo serán las siguientes:

15.1. Los puntos esquineros de los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación y los puntos de las Redes, se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Adjunto I, los que llevarán anclada en la cara superior de la base una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m. con los siguientes datos grabados:

a) Ley N° 17.319

- b) Denominación del área del Permiso o Concesión, de acuerdo al Decreto de adjudicación.
- c) Individualización del mojón: Mediante números arábigos. Ej. Mojón Nro. 1, Mojón Nro. 2, etc.

15.2. Los mojones esquineros comunes a más de un Permiso o Concesión, llevarán la chapa de individualización correspondiente a cada uno de éstos.

15.3. De suscitarse divergencias respecto de los límites de un Permiso o Concesión, la Autoridad de Aplicación podrá exigir que en un plazo no mayor de 180 días, los Permisarios o Concesionarios efectúen la demarcación en el terreno de todo o parte del perímetro del área, mediante mojones intermedios colocados a una distancia no mayor de CINCO MIL (5000) metros entre sí, que llevarán una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m. en la que se grabarán los mismos datos consignados en 15.1., designándolo Mojón Intermedio, y se individualizarán con el número correspondiente al esquinero seguido de una letra minúscula, Ej. Mojón Intermedio Nro. 1a.

15.4. Los mojones testigos mencionados en Artículo 9° del Decreto N° 8546/68 tendrán las características técnicas de los mojones esquineros y se individualizarán con la leyenda Mojón Testigo Esq. N°. En todos los casos deberá construirse un pilar de acimut, a una distancia concordante con la distancia a replantar entre el mojón testigo y el esquinero teórico dado por sus coordenadas.

16. Límites

Los límites de un Permiso de Exploración o de una Concesión de Explotación estarán determinados por las rectas que unen sus puntos esquineros, con excepción de las áreas arcilíneas en las que se determinarán por poligonales inscriptas al accidente natural respectivo, aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

17. Superficie

Se determinará según sea:

17.1. Áreas de Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación o lotes de Explotación: directamente por cálculo referido a las coordenadas planas de sus esquineros.

17.2. Áreas definidas por hechos físicos: de acuerdo a los valores analíticos que arrojen las operaciones de mensura.

18. Monografías

De cada mojón esquinero, testigo o puntos de la Red, se confecciona una monografía según modelo Adjunto II.

19. Planos

Se dibujarán con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles, según modelo Adjunto III.

19.1. Las escalas a utilizar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25 y 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie a representar.

19.2. Se empleará tinta indeleble sobre material indeformable y reproducible y se harán constar los siguientes elementos:

a) Límites del Permiso o Concesión con sus Lotes de Explotación, con el amojonamiento o Red efectuada, incluyendo los puntos de apoyo en el Sistema Campo Inchauspe.

b) Nombre del titular del Permiso o Concesión, de las áreas linderas y sus titulares y de los propietarios superficiarios afectados.

c) Coordenadas del Permiso o Concesión con sus Lotes de Explotación y su Sistema de Referencia.

d) Escala adoptada.

e) Gráficos de ubicación regional que comprenda la población más cercana. Gráficos con la REPUBLICA ARGENTINA donde esté indicada la ubicación del Gráfico Regional.

20. Presentación de los Informes

La presentación de los informes debe realizarse de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto N° 8546/68, deberá formalizarse dentro del plazo previsto en su Artículo 3°, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el Permiso o la Concesión, o en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de la misma. Dicha presentación será firmada por el profesional interviniente y contendrá:

- a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8.
- b) Informe con los trabajos de Deslinde o Mensura.
 - b1) Individualización del permiso o concesión y sus titulares.
 - b2) Nombre y matrícula del profesional.
 - b3) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 14.
 - b4) Acta de iniciación del trabajo.
 - b5) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios o disconformidades de los interesados. Estas actas deberán ser firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados presentes y dos testigos.
 - b6) Acta de terminación del trabajo.
 - b7) Memoria de cálculo.
 - b8) Planilla de coordenadas planas y geográficas.
 - b9) Planilla de cálculo de superficie.
 - b10) Monografía de los mojones (esquineros, testigos o puntos de la Red de acuerdo a la opción de deslinde elegida).
 - b11) Plano del área del Permiso de Exploración o de la Concesión de Explotación.
 - b12) Minuta o resumen de la diligencia presentada, conteniendo en forma esquemática fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre de los impugnantes.

CAPITULO IV — NORMAS PARA AREAS MARITIMAS

21. Estaciones terrestres

Las coordenadas de las estaciones terrestres donde se instalarán las antenas de los sistemas radioelectrónicos de localización, mencionados en el Artículo 14 del Decreto 8546/68, se determinarán con las mismas normas que los mojones esquineros, mojones testigos o mojones intermedios descritos en el Capítulo III.

22. Equipos a utilizar en las estaciones terrestres

La precisión de las estaciones terrestres de localización radio electrónicas aludidas en el Artículo 14 del Decreto nro. 8546/68 debe ser compatible con la de los equipos más modernos que puedan ser exigibles a los titulares de Permisos y Concesiones.

23. Amojonamiento

Los puntos que utilicen las estaciones costeras se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Adjunto I, cuyas chapas metálicas llevarán los siguientes datos:

- a) Ley N° 17.319
- b) Nombre del titular (pueden ser siglas o iniciales).
- c) Denominación del área del Permiso o Concesión de acuerdo al Decreto de Adjudicación.
- d) Individualización de la estación costera, mediante números arábigos (Ej.: RLoc. Nro. 1).

24. Límites

Los límites se determinarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16. Cuando alguno de sus límites coincida con la línea de costa, y no se encuentre explícitamente definido en el decreto de adjudicación, deberá solicitarse la definición del mismo a la Autoridad de Aplicación.

25. Monografía

De cada mojón correspondiente a la ubicación de las estaciones costeras, se confeccionará una monografía según modelo Adjunto II.

26. Superficie

11-11 06

La superficie de las áreas de exploración y explotación, se determinará por cálculo referido a las coordenadas planas de sus límites.

27. Planos

Se dibujarán con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles, según modelo Adjunto III.

27.1. La escalas a utilizar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25 y 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie a representar.

27.2. Se empleará tinta indeleble sobre material indeformable y reproducible y se harán constar los siguientes elementos:

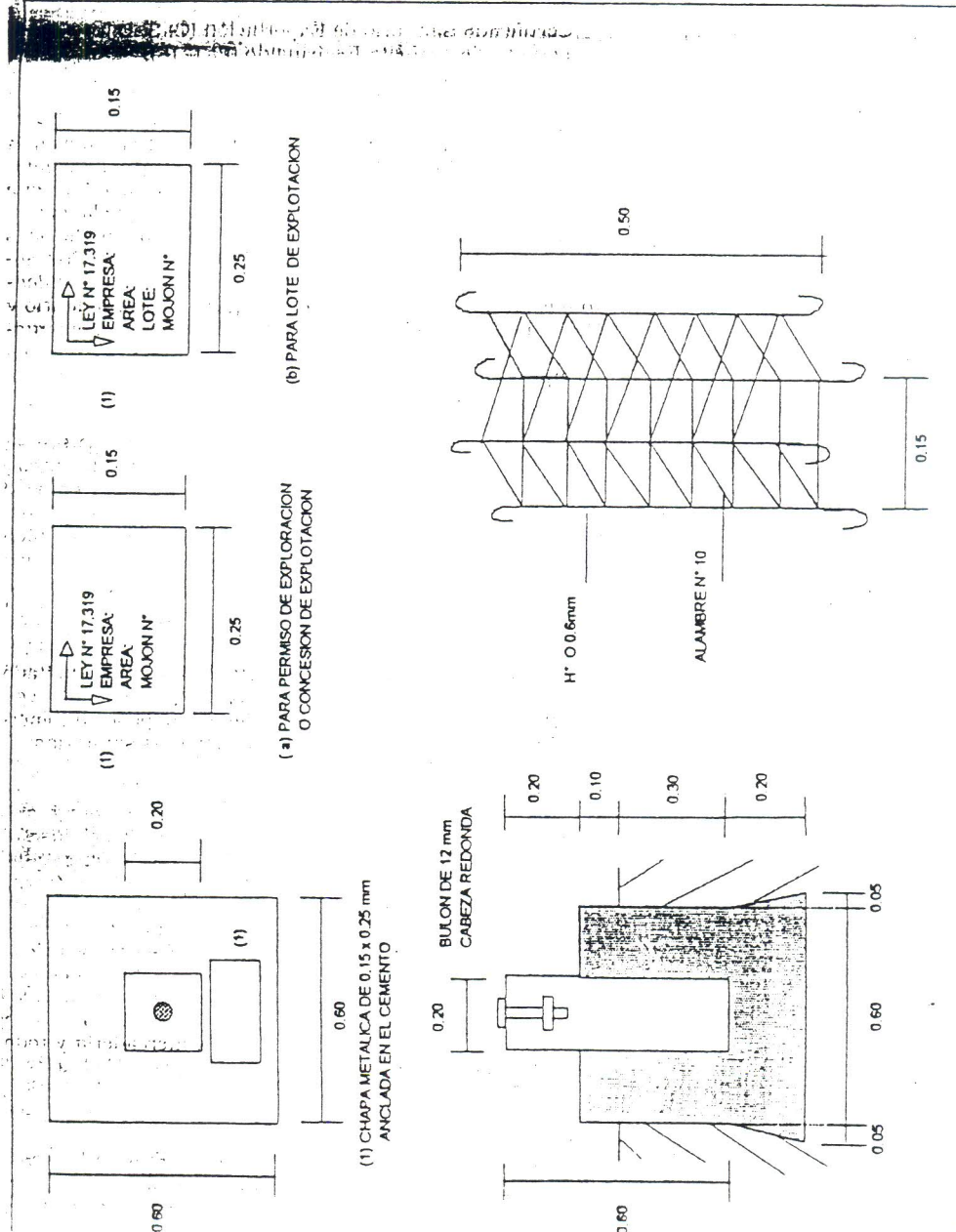
a) Límites del Permiso o Concesión y de las Estaciones costeras, incluyendo los puntos de apoyo en el Sistema Campo Inchauspe.

b) Nombre del titular del Permiso o Concesión, de las áreas linderas y de los propietarios superficiarios afectados.

c) Coordenadas del Permiso o de la Concesión y su Sistema de Referencia.

ANEXO I

ADJUNTO I - MODELO DE MOJON ESQUINERO



d) Escala adoptada.

e) Gráficos de ubicación regional que comprenda la población más cercana. Gráficos con la República Argentina donde esté indicada la ubicación del Gráfico Regional.

28. Presentación de los Informes

La presentación de los Informes debe realizarse de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Nro. 8546/68, deberá formalizarse dentro del plazo previsto en su Artículo 3°, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el Permiso o la Concesión o, en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de la misma. Dicha presentación será firmada por el profesional interviniente y contendrá:

a) Informe con la documentación necesaria para la Protocolización, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8.

b) Informe con los trabajos de Deslinde

b1) Individualización del permiso o concesión y sus titulares.

b2) Nombre y matrícula del profesional.

b3) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 6°.

b4) Acta de iniciación del trabajo.

b5) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios o disconformidades de los interesados. Estas actas deberán ser firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados presentes y dos testigos.

b6) Acta de terminación del trabajo.

b7) Memoria de cálculo.

b8) Planilla de coordenadas planas y geográficas.

b9) Planilla de cálculo de superficie.

b10) Monografía de las Estaciones Costeras.

b11) Plano del área del Permiso de Exploración o de la Concesión de Explotación.

b12) Minuta o resumen de la diligencia presentada, conteniendo en forma esquemática fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre de los impugnantes.

ADJUNTO II - MODELO DE MONOGRAFIA

CROQUIS DE UBICACION MOJON ESQUINERO 1 ESCALA:		CUENCA: AREA: DECRETO N° MONOGRAFIA ESQUINERO 1	
		ESQUINERO TEORICO COORDENADAS GAUSS-KRUGER X Y COORDENADAS GEOGRAFICAS LONG LATI	
DETALLE ESCALA:		ESQUINERO COORDENADAS GAUSS-KRUGER X Y COORDENADAS GEOGRAFICAS LONG LATI	
		PAIS ARGENTINA DEPARTAMENTO: PROVINCIA: NOMENCLATURA CATASTRAL: DOMICILIO: PROPIETARIO:	
UBICACION GENERAL DEL AREA ESCALA:			
CONCESIONARIO O PERMISIONARIO AGRIMENSOR FIRMA Y MATRICULA FECHA			

ADJUNTO III - MODELO DE PLANO DE MENSURA

SISTEMA CAMPO INCRUASPE
ELIPSOIDE INTERNACIONAL
PROYECCION GAUSS KRUGER

ESQUINERO

1	5 750 000	2 328 000
2	5 750 000	2 318 000
3	5 750 000	2 318 000
4	5 750 000	2 318 000
5	5 750 000	2 318 000
6	5 750 000	2 294 000
7	5 750 000	2 294 000

AREA :

DECRETO N°

MENSURA DEL AREA

UBICACION GENERAL DEL AREA

INDICAR LINDEROS Y SUPERFICIARIOS

CONCESIONARIO O PERMISIONARIO

AGRIMENSOR

FIRMA Y MATRICULA

FECHA

AREA:

Superficie = km2